



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00093-00

00PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.

DEMANDADO: JUAN CARLOS MOJICA DE MIER

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014053015202100093-00. Sírvese proveer. Barranquilla, Febrero 25 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCO DE OCCIDENTE, contra JUAN CARLOS MOJICA DE MIER y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉ), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE y contra JUAN CARLOS MOJICA DE MIER, por la suma de: CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$45.612.169.00) por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 28 de enero de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.



4. Téngase al doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

004403ba1f87d70d6d4d2163729a506e83714306ad2f9badac4927a8a02adf5c

Documento generado en 25/02/2021 08:47:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>